



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05 001 31 10 015 **2018 – 0013900**

Atendiendo la manifestación elevada por la demandante, y que fuera recibida en el despacho a través del correo electrónico el pasado 12 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA REVOCATORIA del poder que hace la señora CECILIA YANETH FORNES MORENO a la doctora DORA ELENA RICO GIRALDO con T.P N° 77.076 del C.S.J., en el presente proceso.

A su vez, se le **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la demandante, conforme al artículo 151 del C. Gral del P. y en consecuencia se **DESIGNA** como abogada de oficio para que la represente dentro de estas diligencias, a la Dra. TERESITA DEL PILAR ARENAS MEJÍA quien se localiza en la carrera 55 N° 40 A - 20 ofic. 309 Medellín, teléfonos 2620437 – 2399959, correo electrónico tpilara100@gmail.com.

La parte interesada se servirá comunicar su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por otra parte, se agrega y pone en conocimiento de los interesados las respuestas recibida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Deviene de lo anterior, ordenar que a través de secretaría se proceda poner a disposición de Medicina Legal, copia íntegra del expediente, en cumplimiento a lo allí solicitado para la realización de las pericias y se les informe que tanto la demandante como la menor residen fuera del país; además de conceder el término perentorio de **OCHO (8) DÍAS** para la práctica de las mismas.

Por último, atinente al escrito recibido el día 29 de octubre, proveniente del demandado, habrá de recordársele que en diversas oportunidades se le ha indicado que no será tenido en cuenta, toda vez que, en virtud del derecho de postulación, que cualquier manifestación que pretenda hacer al interior del proceso deberá hacerlo a través de su apoderado. A más de ello, que el presente trámite tiene como pretensión principal la Privación de la Patria Potestad, respecto a su joven hija, y en nada debe confundirse con las pretensiones que cursan en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, con relación a su otro hijo mayor.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0daf63b5017e4f1e406449cf9009a82097dd83d1fa30563c43071d0
b13895d7**

Documento generado en 11/11/2020 06:52:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>